

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
Nº 016 -200 7 -GRL-CR

Villa Belén, 09 de Julio del 2,007

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 09 de Julio del 2007, aprobó por UNANIMIDAD la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°. 093-2006-PCM, en su artículo 1° declara de prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda en el año 2007, conforme al artículo 2° dispone, que el Instituto Nacional de Estadística e Informática es el órgano responsable de la conducción y ejecución de los Censos Nacionales.

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N°. 011-2007-PCM, se conforma la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda, como el órgano de más alto nivel en la organización de los Censos Nacionales y su competencia abarca el territorio de la República y sus aguas jurisdiccionales;

Que, con Decreto Supremo N°. 035-2007-PCM se aprueba las “Normas para la ejecución de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda en el año 2007”, estableciendo además en su Artículo 3°, inciso c) que el cumplimiento de estas normas es de responsabilidad de los Gobiernos Regionales entre otras;

Que, en atención a los considerandos mencionados, es necesario legislar en materia Censal, a fin de coberturar al 100% el Censo Nacional de Población y Vivienda año 2007, en todos los centros poblados y comunidades indígenas de la región Loreto y, siendo necesario unir esfuerzos institucionales para brindar el apoyo de infraestructura operativa existente en cada institución del estado y ponerlo al servicio del INEI-Oficina Departamental de Estadística e Informática de Loreto.

Que, acorde con lo previsto por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que estando a lo dispuesto por el artículo 37° inciso a) de la Ley N°. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo regional del Gobierno Regional de Loreto emite la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero: **APROBAR** la conformación del Comité Departamental de Cooperación y Apoyo a los Censos en la Región Loreto, conforme a la relación que se adjunta Anexo 1) cuyo documento forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo: Las Instituciones Públicas asentadas en el ámbito de la Región Loreto y desconcentradas a nivel provincial y distrital, presentarán en el periodo de 15 días de publicado la presente Ordenanza Regional, un inventario de todos los equipos disponibles y operativos, consistentes en medios de transporte terrestre, fluvial, lacustre, aérea, medios de comunicación como Radiofonía, Internet, Teléfono, Telefax, Celulares, TV, Radio, Programas de difusión radial, etc, Equipos de oficina y Mobiliario para ponerlo al servicio de apoyo a los censos en la Región Loreto.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867, modificada por la Ley N°. 27902, 28961, 28968, y 29053, concordante con el inciso o) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
LIC. YVAN E. VASQUEZ VALERA
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
Nº 016 -200 7 -GRL-CR

ANEXO 1

**COMITE DEPARTAMENTAL DE CENSOS: POBLACIÓN Y VIVIENDA AÑO
2007**

INTEGRANTES

- 1 PRESIDENTE REGIONAL DE LORETO (PRESIDENTE DEL COMITÉ).
- 2 ALCALDE PROVINCIAL DE MAYNAS.
- 3 GOBERNADOR DEL DISTRITO DE IQUITOS.
- 4 JEFE MILITAR DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ – REGIÓN LORETO.
- 5 JEFE MILITAR DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ – REGIÓN LORETO.
- 6 JEFE MILITAR DEL EJÉRCITO – REGIÓN LORETO.
- 7 JEFE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – REGIÓN LORETO.
- 8 DIRECTOR REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO.
- 9 DIRECTOR REGIONAL DE SALUD.
- 10 DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.
- 11 DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA.
- 12 PRESIDENTE DE LA CORTE DE JUSTICIA DE LORETO.
- 13 DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS.
- 14 DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO.
- 15 DIRECTOR REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y ARTESANÍA.
- 16 DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN.
- 17 REPRESENTANTE DEL COMITÉ SECTORIAL DE COORDINACION DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL – LORETO.
- 18 REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA.
- 19 REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DE IQUITOS.
- 20 REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA DEL ORIENTE.
- 21 REPRESENTANTE DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE LORETO.
- 22 REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS.
- 23 DIRECTOR DE LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA.
- 24 JEFE DEPARTAMENTAL DEL CENSO (QUIEN ACTUARÁ COMO ASESOR TÉCNICO).